Año de 1898. Lunes 31 de Enero. Núm. 13.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la capital, y debiendo hacerse en toda la provincia, por partidos judiciales, he dispuesto que la del partido de Segovia dé principio el día 4 del mes próximo, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el artículo 62 del reglamento.

En los pueblos en que á este funcionario no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento) en su ayudante don Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, prévia presentación de la autorización de la Dirección general y del oficio en que conste la Delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 66 deben facilitar al Fiel contraste ó á sus ayudantes para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que á la llegada del Fiel contraste ó su ayudante, si estos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación.

Sabido por un Alcalde el día de llegada del Fiel contraste, ó personado éste en el pueblo, lo hará saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles en conformidad al art. 77 del Reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes, prestarán al Fiel contraste ó su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del Reglamento á que les obliga el art. 90, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresan en los arts. 17, 18, 19, 20 y 21 del mismo, haciéndoles proveer de ellas é imponiendo á los desobedientes las multas á que se hayan hecho acreedores, con lo que cumplirán lo que les está por dicho art. 90 encomendado, y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el artículo 101.

Segovia 29 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y Terré contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial, ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y otros contra una providencia del Gobernador civil de Lérida, que suspendió un acuerdo de la Diputación provincial.

Resulta que en carta particular, fechada en Cazorla á 2 de Junio último y dirigida al Presidente de la Diputación, el Diputado provincial D. Pedro Esteva presentó la renuncia del cargo, fundado en que las exigencias de su profesión le obligaban á residir en la provincia de Jaén. Dada cuenta de la carta, y prévia discusión sobre si la renuncia se ajustaba á la ley por su forma y falta de justificación, la Diputación, por mayoría, acordó admitirla en sesión de 12 de Julio, declarándose la vacante y convocándose á elección por el distrito Seo de Urgel-Sort para el día 15 de Agosto, resultando elegido D. Francisco Costa.

En la sesión de 3 de Noviembre pasado se dió cuenta de la elección, é inmediatamente de una proposición de varios Diputados, fundada en la ilegalidad de la renuncia, para que la Diputación se abstuviera de discutir el acta puesta en el orden del día, y se tuviese por no hecha la renuncia de D. Pedro Esteva.

Desechada la proposición por diez votos contra siete, en la sesión del siguiente día se dió cuenta de una providencia del Gobernador de fecha 4 de Noviembre suspendiendo el acuerdo que desechó la proposición mencionada. Fúndase el Gobernador, en que no estando justificada la causa de la renuncia fué ilegal el acuerdo declarando la vacante y no pueden tener eficacia alguna los actos consecutivos; que el acuerdo suspendido tiende á dar validez á otro que infringe la ley, y que si bien la mera infracción de la ley no autoriza la suspensión de un acuerdo, á tenor de lo consignado en el art. 84 de la ley Provincial, sin embargo, en este caso aquélla perjudica á los intereses generales del Estado, por cuanto no debe estar dentro de las facultades de las Diputaciones variar á su arbitrio el personal de Diputados, admitiendo renuncias infundadas.

Contra esta providencia se han interpuesto dos recursos ante V. E.: uno de 13 de Noviembre, en el que D. Francisco Costa y Terré recurre en queja y directamente ante el Ministerio, pidiendo que se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación para discutir el acta que presentó, y otro del propio interesado y varios Diputados provinciales para que se revoque la orden gubernativa, fundados en ser firme el acuerdo de 12 de Julio, en que se declaró la vacante.

El Gobernador, al elevar este último recurso, informa que el acuerdo suspendido es puramente incidental, pues no afecta en lo

más mínimo al examen del acta, punto que queda íntegro para la próxima reunión semestral, á no ser que V. E., en uso de la alta inspección que está encomendada al Gobierno por el artículo 130 de la ley Provincial, y en vista de las infracciones cometidas al declarar la vacante, disponga la anulación del acuerdo, que es base de la elección efectuada, resolución que estima procedente, á cuyo fin suspendió el acuerdo de 3 de Noviembre.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á informe de esta Sección.

A juicio de la Sección, para consultar lo procedente es preciso recordar que, según el art. 170 de la ley Provincial, las Diputaciones y Comisiones provinciales ejercen con absoluta independencia las atribuciones que les son propias, á cuyo orden corresponde, según el art. 59, el admitir ó desechar las renuncias y excusas y declarar las vacantes por estas causas, ó la de incapacidad, siendo consecuencia de este criterio legal las reglas de los artículos 79 y 84, que determinan los casos taxativos con que el Gobernador puede suspender los acuerdos de aquellas Corporaciones, limitándolos á los graves y extraordinarios supuestos de incompetencia, delincuencia é infracción de ley que esté condicionada por un perjuicio directo de los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, no siendo posible la suspensión fuera de estos tres casos, "aun cuando el acuerdo infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales„.

Ante estos preceptos, y correspondiendo exclusivamente á la Diputación el admitir las renuncias y declarar las vacantes, no puede desconocerse que el acuerdo de 12 de Julio y sus consecuencias son firmes en la esfera administrativa, toda vez que la Diputación lo adoptó en el ejercicio de sus facultades y en materia de su competencia, y que existiendo infracción de ley, suficiente al menos á justificar la suspensión gubernativa del acuerdo, el Gobernador no ejercitó esta facultad de inspección oportunamente, antes sancionó el acuerdo convocando á elecciones para cubrir la vacante declarada, las cuales no adolecen de vicio alguno que derive de los antecedentes examinados. Cree, pues, la Sección, que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, por cuanto afecta al debido cumplimiento del acuerdo firme de 12 de Julio último. Sin embargo de que hoy no es posible menos de reconocer la firmeza del acuerdo citado, y que no fué suspendido oportunamente, también es cierto que ese acuerdo infringe abiertamente la ley Provincial en su art. 57 y correlativos, según los cuales el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado. Siendo obligatorio el cargo una vez aceptado, es lógico que la justa causa de la renuncia debe justificarse acompañando á la renuncia los documentos necesarios é instruyendo el respectivo expediente, en que se reunan los antecedentes relativos al caso, como se indicó en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, sin perjuicio de que la Diputación, en uso de sus facultades, adopte, bajo su responsabilidad, el oportuno acuerdo sobre admisión de la renuncia y declaración de la vacante; pues si las Diputaciones obraran caprichosamente en estas delicadas materias que afectan á la debida y legítima constitución de las mismas, estaría dentro de su exclusivo arbitrio la renovación de los cargos de Diputados, en virtud de conveniencias y miras no atendibles, resultando de este exceso y abuso de facultades un daño irreparable para toda la organización provincial, que quedaría quebrantada.

En el presente caso se hizo la renuncia por medio de una carta privada, faltando por lo pronto á la forma solemne de instancia ó solicitud, y no se acompañó justificante alguno que demostrase que no se trataba de un simple pretexto ó motivo privado para eximirse del desempeño del cargo que la ley declara obligatorio.

En su consecuencia, se ha infringido el art. 57, y los Diputados que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio han incurrido notoriamente en responsabilidad, con arreglo al art. 171, primero por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias, que son en este caso las definidas en el artículo que confiere á las Diputaciones la admisión de las renuncias y declaración de vacantes.

Es, pues, necesario, para definir el alcance de esa responsabilidad y la corrección procedente y ajustada á la ley, que el Gobernador civil de Lérida, con la urgencia que la importancia del asunto requiere, instruya otro expediente con el fin indicado, que se elevará al Gobierno, previo el informe de dicha Autoridad, y una vez que sean oídos los Diputados que adoptaron el referido acuerdo de 12 de Julio.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

1.° Que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, quedando alzada la suspensión del acuerdo relativo al acta de Seo de Urgel-Sort; y

2.° Que por el Gobernador civil se instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad de los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas en los concursos anunciados en el mes de Enero del año próximo pasado, unas por creerse los recurrentes lastimados en sus derechos al fijar como término de servicios el día en que los Secretarios de las Juntas provinciales certificaron las hojas correspondientes, según previno la orden de esa Dirección general, fecha 10 de Abril último, y otras por contarse los servicios en la categoría inferior inmediata, á partir de la fecha de toma de posesión consignada en el título administrativo, á las Maestras que disfrutaron de los beneficios de la ley de 6 de Julio de 1883, llamada de Nivelación de sueldos:

Considerando que según el art. 60 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el orden de preferencia en los concursos de ascenso se determina en primer término por el número de años de servicios en la categoría inmediata inferior, y en segundo lugar por el de años de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio:

Considerando que el cómputo de estos años de servicios debe hacerse con igual criterio para todos los concursantes, no debiendo depender de las fechas en que se expidan las certificaciones que se presenten para los efectos de un mismo concurso, pues en verificarse de este modo resultaría, como en efecto ha resultado, que quien presenta una certificación con fecha posterior aparece con mayor tiempo de servicios que quien la hubiese presentado con anterioridad, aunque éste tenga realmente mayor antigüedad y preferente derecho en el concurso:

Considerando que la interpretación más lógica que debe darse al artículo transitorio de la ley de Nivelación de sueldos es que desde 1.° de Julio de 1884 disfrutasen todas las Maestras el mismo sueldo que los Maestros de las localidades en que ellas servían, sin que haya sido obstáculo para ello que por causas independientes de su voluntad no se las hubiese provisto de su título administrativo, como dispuso la Real orden de 1.° de Agosto de 1884:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se computen los servicios de los concurrentes hasta el día en que expire el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en los concursos.

2.° Que á todas las Maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1883 se les computarán, para los efectos de los concursos, los servicios en la categoría que entonces adquirieron, desde el 1.° de Julio de 1884 en que, según el artículo transitorio de aquella ley, debieron empezar á disfrutar el sueldo correspondiente, exceptuándose aquellas Maestras que, sin haber ingresado en el Magisterio por oposición, pasaron sus Escuelas á esta categoría, y á quienes sólo se contará de antigüedad en el sueldo que les señaló la ley de Nivelación desde la fecha en que fueron aprobadas en los ejercicios de mejora á que debieron sujetarse para percibirlo.

3.° Que se apliquen estas disposiciones á los concursos sucesivos, y también á los que se hallen pendientes, en los cuales no se hubiesen hecho aun los nombramientos definitivos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último que sean de la competencia de la Dirección general de Obras públicas los nombramientos de los Peones camineros y Capataces, que antes eran nombrados por los Ingenieros Jefes, no hay razón que justifique un criterio distinto por lo que toca á los sobreguardas de los montes públicos de que trata la Real orden de 20 de Septiembre de 1892, y en su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1.° de Febrero próximo, sean de la competencia de esa Dirección general el nombramiento, separación y traslación de los referidos sobreguardas; debiendo ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes que ocurran, los Capataces de cultivo excedentes por reforma con buena nota, en primer término; y en

segundo, los aspirantes aprobados para Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Diciembre 1897, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Obras.—La Comisión del ramo emite informe en la moción presentada por los Sres. Higuera y Well, proponiendo la instalación de un encintado de adoquines, que partiendo de la acera de la calle de San Juan una esta última con otra que debe construirse en la calle Nueva, y le evacúa proponiendo la ejecución de la citada obra, y se acuerda por unanimidad se lleven á efecto las que se proponen sin que exceda el gasto de cada una de 2.000 pesetas.

Idem.—La Comisión de obras informa en la instancia presentada por D. Ramón Martínez, solicitando se levanten por cuenta del Ayuntamiento las paredes del jardín de la casa de su propiedad núm. 8, de la calle de Buitrago, por haberse quedado muy bajas á consecuencia del relleno hecho para cubrir el arroyo Clamores, y aquélla propone no se asienta á lo pretendido, y se acordó por mayoría aprobar el informe.

Idem.—El Sr. Coronel del 5.º Regimiento montado, solicita se arreglen los parques y varias obras en el cuartel que ocupa de la Casa Grande, y la Comisión emite informe en sentido de que el Ayuntamiento debe resolver se ejecuten las obras que se interesan, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Fuente de vecindad.—Dáse lectura del informe que la Comisión de acueducto, cacera y fuentes, en la moción presentada por el Concejal Sr. Ramírez para que se instale una fuente de vecindad en la plaza de Carrasco, le evacúa en sentido de que no se acceda á la pretensión del citado señor, por no considerar de necesidad la construcción de la referida fuente, y se acuerda por mayoría aprobar el informe.

Cementerio.—Se da cuenta del informe que emite la Comisión en la instancia de D. Hipólito Mompín, solicitando el arriendo por cinco años de dos nichos, y propone se acceda á lo que dicho Sr. Mompín solicita, siempre que los adquiera á perpetuidad, y se acuerda por unanimidad aprobar el informe.

Moción.—Obras.—El Sr. Presidente la hace para que el Ayuntamiento acuerde la ejecución de varias obras á fin de dar trabajo á la clase jornalera en la próxima semana, y la Corporación acuerda por unanimidad se realicen las propuestas por la Presidencia y pague el gasto que ocasionen.

Obras.—Se da cuenta de los informes que la Comisión de obras emite en los proyectos de construcción de Escuelas en el edificio que fué del Banco de España y en el de modificación de rasantes de la calle de los Huertos, y conducción de agua á la plaza de la Rubia, y se acuerda por unanimidad pasaran á informe de las comisiones de Instrucción pública y acueducto, cacera y fuentes.

Moción.—El Ayuntamiento acuerda á propuesta de la Presidencia dar el extraordinario de costumbre á los asilados en el de Sancti-Spíritus en los días de nochebuena y pascua.

Idem.—El Sr. Santiuste la presenta por escrito proponiendo se acuerde se satisfagan en lo sucesivo á los Sres. Presidente y Regidor Síndico por su asistencia á las sesiones que celebre la Junta de la Comunidad, las mismas dietas que cobran los demás vocales de la misma, y se acuerda pase á la Comisión de presupuestos para su informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 96.783 pesetas, 55 céntimos, y se acuerda quedar enterado.

Segovia 21 de Enero de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Diciembre de 1897, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Cementerio.—D. Julián Gil Rodríguez, solicita la perpetuidad del nicho núm. 10 de cuarta galería del primer patio, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela por la suma de 450 pesetas, que fija el artículo 23 del Reglamento.

Cocina Económica.—Se da cuenta de un oficio de la Asociación benéfica titulada "Cocina Económica", participando haberse organizado aquélla, y rogando al Ayuntamiento la preste su apoyo, y se acuerda por unanimidad pase á la Comisión de Beneficencia para su informe.

Obras.—Se da cuenta igualmente de los informes emitidos por las Comisiones de Obras y Policía urbana, proponiendo se aplace la ejecución del proyecto de alineación de la calle del Campillo, y se acuerda por unanimidad aprobar tales informes.

Rotulación de calles.—La Comisión de Policía urbana informa proponiendo se sustituya el rótulo que hoy tiene la calle de la Roncha, por el del Doctor Sancho, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Elección de Compromisarios.—El Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acuerda exponer al público la lista de los vecinos que han de elegir en su día los Compromisarios para la elección de Senadores.

Moción.—El Sr. Presidente la hace manifestando que con motivo de la noticia de la pacificación de Filipinas, se ha ocasionado algún gasto en telegramas de felicitación á S. M. la Reina Regente y Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, así como también en un ligero obsequio á las bandas de música de la Academia de Artillería y Asilo de Beneficencia, y se acuerda por unanimidad aprobar lo hecho por la Presidencia, y que se pague el gasto que haya ocasionado.

Idem.-El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta del Sr. Presidente, distribuir el próximo día de Nochebuena, entre los pobres, la suma de 1.500 pesetas, con motivo de la citada pacificación de Filipinas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 95.143'63 pesetas, y se acuerda quedar enterado.

Segovia 21 de Enero de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Diciembre de 1897, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento la acuerda por unanimidad para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Enero y anteriores, y que se paguen las que determina.

Extractos.—La Secretaría en observancia de lo prescripto en el art. 109 de la ley municipal, presenta los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre, y se acuerda por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil para que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbolado.—D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, solicita se corten cinco árboles contiguos á la huerta de su propiedad sita en el Campillo de San Antonio, y se acuerda por unanimidad pasara el asunto á la Comisión de arbolado para su informe.

Cementerio.—El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. D. Hipólito Mompín, á quien se le concedió á perpetuidad dos nichos ha significado en comunicación de este día no convenirle aquellos, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 88.485 pesetas, 92 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 21 de Enero de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Alcaldía de Sangarcía.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por cuenta del presupuesto de este Municipio y por trimestres vencidos; la que se anuncia al público á fin de que cuantas personas deseen solicitarla que reunan las condiciones de aptitud necesarias al efecto, presenten sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sangarcía 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Saturio Martín.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valle de Tabladillo 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Cristóbal.

Alcaldía de Grado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 de Febrero próximo, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna................

Grado 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Felipe Cubillo.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contándose desde el día que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten, ni se oirá ninguna reclamación.

Aldeanueva de la Serrezuela 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Félix Parra.

Alcaldía de Pelayos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo, que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Pelayos 28 de Enero de 1898.—El Alcalde, Perfecto Berrocal.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, por el concepto de rústica y urbana, se hace preciso que todo el contribuyente de este término que haya sufrido alteración alguna en su riqueza por los mencionados conceptos, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villar de Sobrepeña 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan de Mingo.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones prevenidas por los reglamentos vigentes del ramo, justificadas debidamente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, ya no les serán admitidas.

Pajares de Fresno 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1898 á 99, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fructuoso Pajares.

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquél que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Alcaldia de este pueblo, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Otones 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Agustín Perlado.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Corbonero de Ahusín 28 de Enero de 1898.—El Alcalde, Facundo Llorente.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana, del año próximo venidero de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas justificadas en forma, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Fuentepelayo 29 de Enero de 1898.—El Alcalde, Martín de Martín.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
18 Enero.	684'2	1'6	10'0	-1'0	S. O.	Brisa.	Nuboso.
19 »	686'0	0'2	10'3	-2'5	E.	Idem.	Despejado.
20 »	685'7	-1'0	10'0	-4'0	E.	Idem.	Idem.
21 »	686'0	1'0	10'6	-4'3	E.	Idem.	Idem.
22 »	685'7	-2'2	8'3	-5'4	S. E.	Calma.	Idem.
23 »	684'9	-3'3	9'0	-6'0	E.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

¡¡OJO!!

Han circulado por esta provincia unos prospectos ó circulares de la Agencia de Quintas «La Africana», en la que me incluye como representante ó corresponsal de dicha Agencia, y como no está autorizada para que mi nombre figure en sus prospectos, lo hago público para que no sean sorprendidos los interesados en el próximo sorteo; haciendo además la aclaración de que si he dejado dicha representación, es por que en años anteriores estaba «La Africana» garantizada por D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, y este año no lo está, trabajando dicho D. Antonio sólo, con el centro que de tanto tiempo viene acreditado, al cual pertenezco por ofrecer toda clase de garantías que los interesados que se suscriban deseen.—Manuel Vega Lanseros.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, propiedad del acaudalado D. Antonio Boixaren y Claveral, vecino de Guadalajara, con sucursal en Madrid, hace este año contratos de quintas antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, á 250 pesetas, 300, 400 y 550, respectivamente.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.

Siendo persona de garantia y poniendo fiador de responsabilidad se hacen las operaciones á plazos convencionales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los minerales extraidos en el segundo trimestre de 1897 á 98, para el pago del impuesto del 2 por 100, presentada en esta Delegación por D. Francisco Gesse, como explotador de la mina denominada "Dos de Mayo,, sita en término de Sonsoto.

NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO.	Clase del mineral.	LEY.	Quintales métricos.	Valuación en boca mina. — Pesetas. Cénts.	Importe total. — Pesetas. Cénts.	Importe del 2 por 100. — Pesetas. Cénts.	OBSERVACIONES.
Dos de Mayo....................	Sonsoto.....	Pirita arsenical.	De 15 por 100 á 25 por 100	19.500	0'50	97'50	1'95	Dirigido al Sr. Brix y Compañía. Santander. Para su explotación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para las reclamaciones que puedan intentar contra ella, todo aquel que no la considere exacta, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la vigente Instrucción de minas de 9 de Abril de 1893.

Segovia 26 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de Huerta.

IMPRENTA PROVINCIAL.